

Expte 41/17
Autorización al D.E., endeudamiento con
Ministerio de Economía de la Pcia de Bs. As.

VISTO:

La línea de financiamiento de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación.

CONSIDERANDO:

El proyecto presentado por esta administración, denominado “Mantenimiento y Mejoramiento de caminos rurales” N° 06209.

Que el municipio de Laprida se encuentra en condiciones financieras de acceder a este tipo de préstamos.

Que la renovación del parque vial ha sido una de las premisas de esta administración.

Que la incorporación de nuevas maquinas permitirá realizar los trabajos en los caminos rurales de manera más eficiente.

----- EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD, en ASAMBLEA de CONCEJALES y MAYORES CONTRIBUYENTES de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2222/17

ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de pesos cuatro millones seiscientos dos mil (\$ 4.602.000) para la ejecución del Proyecto “Mantenimiento y Mejoramiento de caminos rurales” N° 06209, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.

ARTICULO 2º: El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del quince por ciento (15%), utilizándose la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.

ARTICULO 3º: Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Mantenimiento y Mejoramiento de caminos rurales" N° 06209.

ARTICULO 4º: Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo - Municipio de Laprida - Proyecto N° 06209", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.

ARTÍCULO 6º: Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:

a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el período de ejecución del proyecto y;

b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3°.

El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo que, como Anexo, se adjunta y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el artículo 1° de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación.

ARTICULO 8°: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el artículo 3° de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.

ARTICULO 9°: Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o reparticiones provinciales y/o nacionales, establecidos conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTICULO 10°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.